

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	648
RADICADO:	050013110 004 2014 00 754 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DEMENCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA
INTERDICTO:	CILIA BECERRA DE DUQUE
DECISIÓN:	NO CONCEDE-REQUIERE-ORDENA REVISIÓN DE INTERDICCIÓN-ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Celular: 3028285553. Correo electrónico: peessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286 Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS frente a CILIA BECERRA DE DUQUE

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< **SEXTO:** ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CILIA BECERRA DE DUQUE, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su

voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1106
RADICADO:	050013110 004 2014 00 754 00
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DEMENCIA
DEMANDANTE:	FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA
INTERDICTO:	CILIA BECERRA DE DUQUE
DECISIÓN:	REQUIERE APORTAR ARANCEL-ORDENA REVISIÓN DE INTERDICCIÓN-ORDENA VALORACIÓN DE APOYOS

Manifiesta FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en memorial dirigido al despacho que requiere le sean entregadas copias auténticas de la sentencia de INTERDICCIÓN proferida por el despacho en la cual se declaró la interdicción de CILIA BECERRA DE DUQUE, por lo que se informa a la parte que para solicitar dichas copias deberá aportar certificado de pago de arancel judicial adjunto al memorial, tal como lo dispone el ACUERDO PCSJA21-11830 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pago que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO CONVENIO 13476.

ACUERDO PCSJA21-11830 “Por medio del cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles, de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”

<<NUMERAL 5° DE LAS COPIAS AUTENTICAS \$250 POR PAGINA.>>

Ahora bien, solicita además FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA: << Les agradecería me cerficaran la vigencia definiva como curador de la Señora Cilia Becerra de Duque cc 21252409, Radicado 0500-13-110-004-2014-759, para efectuar trámite ante la DIAN. >>, Solicitud a la cual no accederá el despacho por cuanto La Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por Colombia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

De acuerdo con esta Convención, la sociedad debe garantizar el acceso de todas las personas con discapacidad al ejercicio efectivo de sus derechos. De modo que, los Gobiernos deben eliminar todas las barreras que obstaculizan el desarrollo de una vida normal cuando se tiene una discapacidad.

Siendo así, la interdicción judicial se imponía como una de las mayores barreras, al limitar o retirar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental. Por consiguiente, la nueva ley crea instituciones que pretenden ayudar y garantizar el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, procederá el despacho DE OFICIO con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2014 que declaró en interdicción a CILIA BECERRA DE DUQUE y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en calidad de CURADOR para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de CILIA BECERRA DE DUQUE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.

3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de CILIA BECERRA DE DUQUE, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

4. Informe como se compone el círculo familiar de CILIA BECERRA DE DUQUE

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta CILIA BECERRA DE DUQUE, para que, en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

Una vez allegado el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, se proseguirá con las citaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Cuarto de Familia de Medellín:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que aporte certificado de pago de arancel judicial adjunto al memorial, tal como lo dispone el ACUERDO PCSJA21-11830 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pago que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO CONVENIO 13476 con el fin de hacerle entrega de las copias auténticas de la sentencia de interdicción proferida el 23 de octubre de 2014 que declaró en interdicción a CILIA BECERRA DE DUQUE.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE A EMITIR certificado de vigencia de curaduría por no ser procedente por cuanto la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial de nuestro ordenamiento jurídico, no obstante se aclara que la misma continúa vigente hasta tanto se culmine el trámite de revisión del proceso de interdicción.

TERCERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho el 23 de octubre de 2014 que declaró en interdicción a CILIA BECERRA DE DUQUE.

CUARTO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a FERNANDO LEÓN DUQUE BECERRA en calidad de CURADOR para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de CILIA BECERRA DE DUQUE, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Los actos específicos para los que se requiere la adjudicación de apoyos en favor de CILIA BECERRA DE DUQUE, indicando no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos

requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.

4. Informe como se compone el círculo familiar de CILIA BECERRA DE DUQUE

QUINTO: CITAR a la declarada interdicta CILIA BECERRA DE DUQUE, para que, en el término de 10 días, si se encuentra en capacidad de ello, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

SEXTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para CILIA BECERRA DE DUQUE , por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.*

SÉPTIMO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos
en la página web de la rama judicial.*

AMP.